



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0162-2026-CU-SO-11

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0162-2026-CU-SO-11

de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona ”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0162-2026-CU-SO-11

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, el artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala señala que, *“Las sesiones del Consejo Universitario se podrán realizar en modalidad presencial en su sede matriz, en alguno de los campus institucionales o en cualquier otro lugar por disposición del Rector; o podrán realizarse bajo la modalidad virtual en la plataforma Microsoft Teams, u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”;*

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0124-M, de fecha 07 de marzo de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remitido al Ing. Norberto Murillo Dávila, Mgs.; Director de Aseguramiento de la Calidad, adjunta el informe jurídico INF-PG-053-2026, referente a la aprobación del PROCEDIMIENTO PARA LA RECAUDACIÓN DE VALORES POR CONCEPTO DE MATRICULAS POR PÉRDIDA DE LA GRATUIDAD DF-PR-002, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“3. ANÁLISIS. -

3.1. Del análisis del “Procedimiento para la Recaudación de Valores por concepto de Matrículas por Pérdida de la Gratuidad” (DF-PR-002, versión 2.0, marzo 2026) se configura como un instrumento de gestión interna orientado a ordenar la recaudación institucional derivada de una consecuencia jurídica prevista en la normativa de educación superior, es decir, la pérdida del beneficio de gratuidad, que habilita el cobro de matrícula o arancel.

3.2. El procedimiento se sustenta en la autonomía responsable universitaria y en la potestad de gestión interna, tanto a nivel constitucional como legal, al tiempo que se alinea con el régimen de recaudación del sector público. La base legal incorporada reconoce expresamente la autonomía universitaria (artículo 355 de la Constitución) y la libertad de gestionar procesos internos y presupuesto (artículos 17 y 18 de la LOES), y enlaza la recaudación a mecanismos financieros autorizados (artículo 93 del COPFP).



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0162-2026-CU-SO-11

Asimismo, integra principios del Código Orgánico Administrativo que son plenamente compatibles con la plataforma institucional (SIUTMACH y pasarela de pagos).

3.3. En cuanto al objeto del cobro, el documento es jurídicamente coherente al vincular la obligación de pago con la pérdida del beneficio de gratuidad y al circunscribir su aplicación a estudiantes de nivelación y grado que “habiendo perdido el beneficio de la gratuidad... deban realizar el pago correspondiente al proceso de matrículas”, excluyendo expresamente a quienes mantienen gratuidad y a otros regímenes académicos (posgrado, educación continua, cursos especiales) y a conceptos distintos de matrícula. Esta delimitación es importante para evitar confusión y prevenir cobros indebidos por analogía.

3.4. Un punto favorable para la Universidad es la estandarización de canales de pago autorizados y la exclusión del efectivo en ventanilla, lo cual robustece control interno, trazabilidad y minimiza riesgos de manejo de fondos y de responsabilidad administrativa por faltantes o irregularidades.

3.5. Operativamente, el flujo de actividades incorpora una secuencia que, bien implementada, permite demostrar integridad del ciclo recaudatorio, generación de orden de pago en SIUTMACH conforme cronograma aprobado por Consejo Universitario; selección de método; pago por canal; registro de comprobante; verificación bancaria; emisión de comprobante de ingreso a caja y factura electrónica; notificación al estudiante; reporte diario legalizado a contabilidad; contabilización con contraste contra eSIGEF; y aprobación con cuadro contable. Finalmente, el apartado de anexos, registros, acceso y retención muestra una intención de control documental, incluyendo responsables de resguardo y restricciones de acceso para ciertos reportes.

4. CONCLUSIÓN. -

Por lo anteriormente expuesto, el contenido del Procedimiento para la Recaudación de Valores por concepto de Matrículas por Pérdida de la Gratuidad, Versión 2.0, cuya codificación es DF-PR-002, es compatible con la normativa que nos rige.

5. RECOMENDACIÓN. -

En tal virtud, al encontrarse la propuesta concordante con el ordenamiento jurídico vigente, recomendamos a su autoridad, lo siguiente:

5.1 Emitir la conformidad del Procedimiento para la Recaudación de Valores por concepto de Matrículas por Pérdida de la Gratuidad, Versión 2.0, cuya codificación es DF-PR-002, conforme a la documentación adjunta en el presente informe, a fin de dar continuidad al trámite.

5.2 Remitir para tratamiento y aprobación ante Consejo Universitario el Procedimiento para la Recaudación de Valores por concepto de Matrículas por Pérdida de la Gratuidad,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0162-2026-CU-SO-11

Versión 2.0, cuya codificación es DF-PR-002, conforme los documentos habilitantes emitidos para el efecto.”

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DAC-2026-0037-M, de fecha 10 de marzo del 2026, suscrito por el Ing. Norberto Murillo Dávila, Mgs. Director de Aseguramiento de la Calidad, dirigido a la Ing. Aura Espinoza Torres, Directora Financiera, remite el criterio favorable del documento denominado **“Procedimiento para la Recaudación de Valores por concepto de Matrículas por Pérdida de la Gratuidad”**, indicando la conformidad del documento precitado para la aprobación por Consejo Universitario.

Que, mediante memorando nro. UTMACH-VADM-2026-0158-M, de fecha 16 de marzo del 2026, la Ing. Irene Sánchez González, PhD., Vicerrectora Administrativa, notifica al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, la solicitud de aprobación del documento: “Procedimiento para la Recaudación de Valores por concepto de Matrículas por Pérdida de la Gratuidad”, elaborado por la Dirección Financiera.

Que, en la onceava sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-VADM-2026-0158-M, de fecha 16 de marzo del 2026, suscrito por la Ing. Irene Sánchez González, PhD., Vicerrectora Administrativa, con la documentación anexa y los considerandos que anteceden, el pleno del órgano colegiado institucional en función del marco normativo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Aprobar el **PROCEDIMIENTO PARA LA RECAUDACIÓN DE VALORES POR CONCEPTO DE MATRÍCULAS POR PÉRDIDA DE LA GRATUIDAD**, Versión 2.0, conforme a la documentación adjunta.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección Financiera, ejecutar las acciones pertinentes que se deriven de la aprobación de la presente resolución.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0162-2026-CU-SO-11

Artículo tres. -Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Dirección Financiera

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

CUARTA. - Notificar la presente resolución Dirección de Tics.

QUINTA. - Notificar la presente resolución Dirección de Formación Profesional

Dada en la ciudad de Machala, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año 2026, en la onceava sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada mediante la plataforma Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

